

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(223/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE POR MEDIO
DE TAXI, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y ACONTAXIS DE R.L.”**

FECHA: 4 DE DICEMBRE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de _____ años de edad,
Economista, del domicilio de _____ portadora
de mi Documento Único de Identidad número _____

con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y
representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y
Judicial con clausula especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**,
Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio,
con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria
_____ que en

lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; en virtud del Artículo
veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo
diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en
adelante LACAP; y **NARCISO ANTONIO HERNÁNDEZ TOBAR**, de _____ años
de edad, motorista, del domicilio de _____ portador de
mi Documento Único de Identidad número _____
y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi carácter de Presidente del Consejo de
Administración de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y
CONSUMO DE TAXISTAS LA NACIONAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se
abrevia "**ACONTAXIS, de R.L.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
_____ que en lo sucesivo

se denominará "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de
"**SERVICIOS DE TRANSPORTE POR MEDIO DE TAXIS PARA EL AÑO DOS MIL
DIECISÉIS**", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se
regirán los *Servicios de Transporte por Medio de Taxis para el año dos mil dieciséis*,
proporcionado por la Asociación Cooperativa de Aproveccionamiento y Consumo de
Taxistas La Nacional, de Responsabilidad Limitada que se abrevia "**ACONTAXIS, de R.L.**",



de conformidad a Resolución Razonada número DOSCIENTOS DIECISEIS/DOS MIL QUINCE, de fecha veinte de noviembre del año dos mil quince.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de transporte por medio de taxis para misiones oficiales durante el año 2016, de acuerdo a las especificaciones y condiciones que deberán cumplir cada uno de los vehículos que proporcionarán los servicios, y a los diferentes destinos detallados que en el formato de oferta económica contenida en el romano IV de los Términos de Referencia.

III. PRECIO:

El precio por el servicio de transporte por medio de taxis, será hasta por un monto de **SIETE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$7,800.00), que incluye los Impuestos aplicables.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO:

El pago procederá en forma parcial o mensual, de acuerdo a los servicios recibidos en el período, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción, fotocopia de carta de adjudicación y listado de servicios proporcionados según lo solicitado por el Administrador del Contrato del Banco, detallando el precio de las carreras debidamente autorizadas.

El Banco emitirá quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de

acuerdo a las tarifas contratadas. No estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

Condiciones especiales de la forma de pago:

Cuando se soliciten servicios para varios destinos en una misma solicitud o carrera, el pago se hará por hora o fracción, de acuerdo a las tarifas contratadas, a ser detalladas por el oferente en el formato de oferta económica contenida en el romano IV, literal c). Esto no aplica para servicios al interior del país. En caso de requerir destinos que no se encuentran en los listados contenidos en el romano IV - de la Oferta Económica, se tomará la tarifa contratada para el lugar más cercano a dicho destino.

El Banco solicitará servicios de transporte de ida y vuelta en la zona metropolitana y otros municipios del Departamento de San Salvador y La Libertad, en los cuales se pagarán dos carreras, una de ida y una de regreso, de acuerdo a las tarifas contratadas, a ser detalladas por el oferente en el formato de oferta económica contenida en el romano IV, literal a). Esto aplicará siempre que la espera del motorista, en el lugar, no exceda de una hora; si la espera es de más de una hora, el pago se hará por hora o fracción, de acuerdo a la tarifa contratada.

Cuando se soliciten servicios hacia el interior del país, según tarifas contratadas, a ser detalladas por el oferente en el formato de oferta económica contenida en el romano IV, literal b), se pagará solamente la ida. Se pagará ida y vuelta si así lo requiere el Banco en su solicitud. En estos casos no aplica el cobro por hora, o fracción, independientemente del tiempo que espere el motorista al usuario del transporte.

Cuando el traslado del usuario se realice desde el Aeropuerto Internacional, y éste no sea efectuado hacia los Edificios del Banco Central, ni hacia los lugares detallados en la oferta en dicho apartado, ni de zonas aledañas, sino a las afueras de San Salvador, se cancelará así: Precio ofertado desde Aeropuerto hacia edificios del Banco, más el valor de la carrera ofertada de los edificios hacia la zona donde se trasladará el usuario.



Cuando el traslado del usuario se realice hacia el Aeropuerto Internacional, y éste no sea efectuado desde los Edificios del Banco Central, ni hacia los lugares detallados en la oferta en dicho apartado, ni de zonas aledañas, sino de las afueras de San Salvador, se cancelará así: Precio ofertado hacia Aeropuerto Internacional más el valor de la carrera ofertada de los edificios hacia el destino desde donde se trasladará el usuario.

V. PLAZO DEL SERVICIO:

El servicio se realizará a partir del uno de enero y finalizará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de acuerdo a requerimientos del Administrador del Contrato designado por el Banco, por medio de correo electrónico o vía telefónica. La empresa a la que se adjudique el servicio no podrá brindar el servicio de transporte con unidades diferentes a las contratadas.

VI. HORARIO DE TRABAJO.

El servicio deberá estar disponible las veinticuatro horas del día y todos los días de la semana durante la vigencia del contrato, el cual será realizado a requerimiento del Banco, a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, para atender misiones en el país.

En caso de desperfectos mecánicos en la unidad que está prestando servicio, la empresa deberá realizar las gestiones pertinentes para subsanar, en un plazo no mayor a treinta minutos, el transporte del personal para finalizar la misión, sin costo adicional para el Banco. El incumplimiento de dicho plazo será penalizado por el Banco, de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP.

VII. LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

La recepción del suministro se efectuará el día y la hora establecida para la entrega del mismo, lo cual se documentará en forma mensual, por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y del contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, el contratista dispondrá de

treinta minutos como máximo para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número CIENTO VEINTE/DOS MIL QUINCE, de fecha dos de diciembre del año dos mil quince, será Administradora de Contrato, la señora Gloria Aguilar de Valdez, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a la Administradora de Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, la Administradora de Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.



X. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Estas Garantías tendrán por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTIA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante toda la vigencia del mismo

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Dicha garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XII. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la Caducidad del Contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.



En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por Licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del Sector Comercio.

Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa, deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario, se aplicará lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente Contrato podrá ser Modificado o Prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el Proceso de Libre Gestión 227/2015, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES

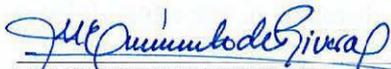
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décimo quinta y décimo séptima, Avenida Norte, San Salvador.

Juan Pablo II

- b) **ACONTAXIS, de R.L.**, en: Final decima Avenida Sur, número 2011, Colonia América, Barrio San Jacinto, San Salvador.

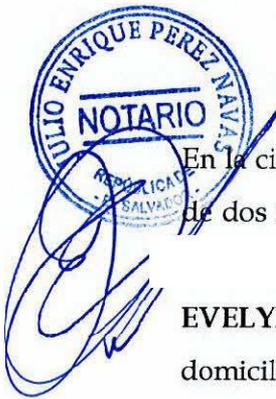
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.


BANCO CENTRAL DE RESERVA





ACONTAXIS, DE R.L.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del cuatro de Diciembre de dos mil quince.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

y de este domicilio, **COMPARECEN: MARTA**

EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de

años de edad, Economista, del

domicilio de

a quien conozco e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de

Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco", cuya personería al final relacionaré; y **NARCISO ANTONIO HERNÁNDEZ TOBAR**, de

años de edad, motorista, del domicilio de

portador de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria



actuando en su carácter de Presidente

del Consejo de Administración y en consecuencia representante legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXISTAS LA NACIONAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACONTAXIS, de R.L.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La **Contratista**", y cuya personería al final del presente instrumento relacionaré, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "**SERVICIOS DE TRANSPORTE POR MEDIO DE TAXIS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el servicio antes relacionado, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, proporcionado por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXISTAS LA NACIONAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACONTAXIS, de R.L.", de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS DIECISEIS/DOS MIL QUINCE, de fecha veinte de noviembre del año dos mil quince, denominado "**SERVICIOS DE TRANSPORTE POR MEDIO DE TAXIS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**", a la asociación anteriormente relacionada. Dicho servicio se realizará de conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada de adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS DIECISEIS /DOS MIL QUINCE, de fecha veinte de noviembre del año dos mil quince y a la Oferta Técnica presentada por la Contratista. El precio total de dicho servicio es hasta por un monto de **SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los impuestos aplicables. El servicio se realizará a partir del uno de enero y finalizará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de acuerdo a requerimientos del Administrador del Contrato designado por el Banco, por medio de correo electrónico o vía telefónica. La empresa a la que se adjudique el servicio no podrá brindar el servicio de transporte con unidades diferentes a las contratadas. El pago procederá en forma parcial o mensual, de

acuerdo a los servicios recibidos en el período, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción, fotocopia de carta de adjudicación y listado de servicios proporcionados según lo solicitado por el Administrador del Contrato del Banco, detallando el precio de las carreras debidamente autorizadas. El Banco emitirá quedando una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedando, se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a las tarifas contratadas. No estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un tres por ciento de la suma total contratada. Estas Garantías tendrán por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil

o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigentes a partir de la firma del contrato, y durante toda la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el Contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada *Arévalo de Rivera*, como Vicepresidenta del Banco. b) Respecto al señor **NARCISO ANTONIO HERNÁNDEZ TOBAR**, b.i) certificación de los estatutos de la Asociación Cooperativa de Servicios y Taxistas la Nacional de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACONTAXIS, de R.L.", extendida por el presidente y jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, inscrito en el número veinticuatro, del libro primero de Asociaciones Cooperativas de Servicios, b.ii) Certificación extendida en la ciudad de San

Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince, extendida por el infrascrito presidente y Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de fomento Cooperativo, en el cual consta que el señor Narciso Antonio Hernández Tobar, continua desempeñando sus funciones hasta la celebración de la próxima Asamblea General, según lo establecido en el artículo cuarenta y uno literal a) del Reglamento General de Asociaciones Cooperativas; b.3) Certificación del Secretario de la Junta de Vigilancia de ACONTAXIS, de R.L., señor Oscar Samuel Vásquez, de fecha tres de diciembre del año dos mil quince, en la cual consta que la Cooperativa a esta fecha no ha celebrado Asamblea General para el nombramiento de nuevo Consejo de Administración, por consiguiente el señor Narciso Antonio Hernández Tobar, está facultado para dictar actos como el presente. Y yo el suscrito Notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA



ACONTAXIS, DE R.L.

